Esquel, de octubre de 2019.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO: ----------**

----1.- La audiencia celebrada a fs. 80 a la que concurrieron las partes debidamente asistidas.----------

----En la misma el actor desistió de la acción porque la cuestión de fondo quedó abstracta, ya que el Municipio dictó el acto administrativo conforme surge a fs. 67/68.----------

-----Sin perjuicio de ello, pidió que las costas sean soportadas por la Municipalidad, pues se vio obligado a iniciar la acción por su actuar moroso.-

-----La demandada dio su conformidad al desistimiento pero no estuvo de acuerdo en cargar con las costas por la demora.----------

------2.- Es sabido que, el desistimiento es, en materia procesal, el acto de abandonar la instancia, la acción o cualquier otro trámite del procedimiento. En consecuencia, atento el desistimiento expreso del actor corresponde tenerlo por desistido contra la Municipalidad de Esquel.----------

------3.- Costas: analizadas las actuaciones y sin perjuicio de la demora del Municipio, la cuestión de fondo se volvió abstracta entonces no hay una presunción de quien sería derrotada en el caso de continuar el juicio. Además, debemos considerar la buena fe y el actuar diligente de la demandada en las presentes actuaciones.----------

------En consecuencia, las costas se imponen por su orden (art. 69 segundo párrafo CPCC.).----------

-----Corresponde regular los honorarios de los letrados por su mérito y eficacia en la actuación laboral, al Dr. D. A. en $ 15.799,20 y al Dr. M. R. en $ 15.799,20, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

-----1°.- TENER POR DESISTIDO al actor W. R. V. del presente proceso.----------

------2°.- COSTAS por su orden (art. 69 segundo párrafo CPCC.). **REGULAR** los honorarios del Dr. D. A. en $ 15.799,20 y al Dr. M. R. en $ 15.799,20, en ambos casos más el IVA pertinente.----------

------3°.- REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE.

MARIANA A. RODRÍGUEZ SAÁ
SECRETARIA